

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 18 de noviembre de 2.021, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte demandada a pesar de haber sido notificada del mandamiento de pago no presento escrito contradictorio ni excepciones por lo tanto se debe ordenar seguir adelante la ejecución. SIRVASE A PROVEER. -

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno
(2.021)

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: **47.980.40.89.002.2020.00137.00**

Demandante: **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA**

Demandado: **LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito visible a folios 1 al 8 la apoderada judicial de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA**, impetro demanda ejecutiva contra **LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**, con el propósito de obtener el pago la suma de \$ 737.854 pesos por capital correspondiente al pagaré No 15786, suscrito y aceptado por el deudor, así como los correspondientes intereses corrientes desde el día 11/03/2018 hasta el 02/04/2018 por (\$26.329) y los moratorios desde el día 02/04/2018 hasta el 30/11/2020 por (\$708.103) hasta cuando se verifique el pago y las costas que se causen.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2.020, libró la orden de pago por los conceptos suplicados, por lo que seguidamente de las diligencias estipuladas en el C.G del P., en los artículos 291 y ss y del decreto 806 de 2.020, la apoderada judicial de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA**, realizó el día 10 de abril del hogaño, el acto de notificación personal a través del correo certificado de e -entrega, aportando el mandamiento de pago, copia de la demanda y de sus anexos, citación enviada a la dirección reportada en la demanda.

Debe señalarse que el ejecutado a pesar de haber sido notificado del mandamiento de pago, tal como se dijo en el párrafo anterior, no presentó

escrito contradictorio u oposición al mandamiento de pago. Como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución, además se condenará en costas a la ejecutada conforme lo prevé el segundo inciso del artículo 440 del C.G del P que estipula:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito como bien lo consagra el artículo 446 *ibídem*, para lo que se fijara como agencias en derecho, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 “En el que se establecen las tarifas de agencias en derecho.” la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

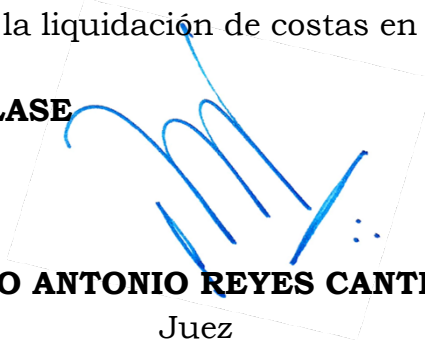
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor **LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ** y a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez